

Rawson, 15 de Diciembre de 2.010.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 29565/10 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO** caratulado **“R/Antecedentes Concurso de Precios N° 28/10 - Construcción de 25 refugios peatonales en Comodoro Rivadavia (Expte. N° 2030/09 SIP Y SP)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 75 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, se implementa el presente concurso a los fines de ejecutar la obra a la que se alude en la carátula especificada precedentemente.

A dicho trámite de contratación se cursan tres (3) invitaciones, presentándose dos (2) postulantes (firmas CONSTRUCTORA CAPMAN S. R. L. y CONSTRUCCIONES PATAGONICAS S. R. L.), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto analizado las ofertas presentadas, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar en forma unánime PRE-ADJUDICAR el mismo a la firma CONSTRUCCIONES PATAGONICAS S. R. L. (ver Acta N° 3 de fs. 68 fol. del I. P. V. y D. U.), bajo las condiciones especificadas en el Anexo II: INFORME SUBCOMISIÓN TÉCNICA glosado a fs. 67 (fol. I. P. V. y D. U.).

Asimismo, a fs. 71 (fol. I. P. V. y D. U.) obra la opinión vertida al respecto por el Asesor Legal del I. P. V. y D. U. (Dictamen N° 234/2010), expresando –entre otros extremos- que “... no existiendo objeciones legales que formular, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente adjudicando el concurso de precios 28-10 y posteriormente la firma del respectivo contrato de obra.” (sic). Finalmente, a fs. 72/73 (fol. I. P. V. y D. U.) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) Por lo expuesto y en mi criterio, entiendo menester que de modo previo a formalizarse la adjudicación propiciada –y salvo mejor criterio del Tribunal por Ud. presidido- se emplace a la firma Pre-adjudicataria a que acompañe ejemplar original o copia debidamente certificada actualizada de la constancia de no resultar deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y ejemplar original o copia debidamente certificada actualizada del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (DGR) puesto que el

acompañado se encontraba vencido al momento de formalizarse el respectivo acto de apertura.

Por último, sugiero que el acto administrativo de adjudicación que finalmente se dicte, contenga expresamente el rechazo de la oferta presentada por la firma CONSTRUCTORA CAPMAN S. R. L., cursándosele oportunamente la pertinente notificación.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 103/10

Dr. Jorge Vazquez

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas